Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

A los señores Alcaldes que se citan

Imposición de multas

Por no haber remitido los Alcaldes que al final se expresan, los estados comprensivos del promedio diario de reses sacrificadas en sus pueblos durante la presente estación, con arreglo a lo que se dispuso en la orden de esta Junta, publicada en el Boletín Oficial, núm. 150, correspondiente al día 15 del actual mes, en uso de las facultades que me conceden el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, reglamento de 31 de Diciembre del mismo año y el Estatuto municipal, en su artículo 274, he tenido a bien imponer a los mismos la multa de *veinte pesetas,* que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciadas y devueltas las mitades correspondientes a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Partido de la Capital

Adrada de Pirón
Anaya
Cabañas de Polendos
Carbonero de Ahusín
Carbonero el Mayor
Collado Hermoso
Hontanares de Eresma
La Lastrilla
Palazuelos de Eresma
Roda de Eresma
San Ildefonso
Valverde del Majano
Zamarramala

Partido de Cuéllar

Aldeasoña
Fuentepiñel
Membibre de la Hoz
Remondo
Torreadrada
Villaverde de Iscar

Segovia, 30 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
ANTONIO MAZARRASA

3422

Sección provincial de Estadística

PADRON MUNICIPAL

CIRCULAR

En vista de las consultas formuladas a esta Jefatura por varios señores Alcaldes, pongo en conocimiento de todos los de esta provincia:

1.° Que las mujeres de 23 años o más de edad para ser vecinas, han de reunir las condiciones que determina el párrafo 4.° del artículo 8.° de la instrucción de 14 de Noviembre próximo pasado, para llevar a efecto el Padrón de habitantes de 1924.

2.° Según el apartado a) del artículo 10 de la citada instrucción se consignarán en la hoja de inscripción los individuos que por estar cumpliendo sus deberes militares se hallan temporalmente ausentes.

3.° Dada la claridad del encabezamiento de la columna 8 de la hoja de inscripción, no puede ofrecer duda a los interesados las cantidades que en ella han de consignar y por tanto llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes sobre este punto para que exijan el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 11 de la repetida instrucción.

Encarezco dediquen su celo e inteligencia para que los datos sean exactos a fin de que las estadísticas que con ellos se elaboren sean reales; advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la instrucción, propondré a la Superioridad la comprobación sobre el terreno de los padrones defectuosos.

Segovia, 29 de Diciembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.°

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

Localidad	Sección	Local en que ha de constituirse la Mesa
Valdevarnés............	Única..	Escuela nacional mixta
Fuentemizarra..........	—	— nacional mixta
Narros de Cuéllar.......	—	— nacional mixta
Samboal	—	— nacional de niños
Cabezuela..............	—	— nacional de niños
Muñoveros..............	—	— nacional de niños
Tabanera la Luenga	—	— nacional mixta
Brieva.................	—	— Plaza, 3
Cilleruelo de San Mamés..	—	— pública mixta
Nieva..................	—	— nacional de niños
Santo Tomé del Puerto ..	—	— nacional de niños
Valvieja	—	— nacional mixta.—Cantarranas, 7

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada tegla primera de la Real orden citada.

Segovia, 29 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de los Porteros cuartos adscritos al Ministerio de Gracia y Justicia y destinados en la Audiencia territorial de Barcelona, Rafael Lasala Más, jubilado en 24 de Mayo último, y Manuel López López, en servicio activo, en súplica de que se les conceda la categoría de Portero tercero y el sueldo de 3.000 pesetas a la misma señalado, fundándose en que con anterioridad a 2 de Octubre de 1922, fecha del Real decreto que creó el Cuerpo de Porteros, ya venían percibiendo el sueldo anual de 3.000 pesetas citado a semejanza de todos los Porteros de las Audiencias de Madrid y Barcelona, desde el 22 de Septiembre de 1920:

Resultando que, según se desprende de los expedientes personales de los

interesados y de los informes emitidos por el Presidente de la referida Audiencia, los reclamantes venían percibiendo el sueldo de 3.000 pesetas desde el 22 de Septiembre de 1920, por cuya sola razón, sin duda, se les incluyó, al hacerles aplicación del referido Real decreto de 2 de Octubre de 1922, entre los Porteros cuartos, a quienes se asignaba este sueldo:

Resultando que al aplicarse el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, que modificaba los sueldos establecidos en el de 2 de Octubre de 1922, rebajándolos en 500 pesetas, continuaron los reclamantes incluídos en la categoría de Portero cuarto, sufriendo por consiguiente un perjuicio de 500 pesetas, en relación a los sueldos que venían disfrutando desde fecha anterior a Octubre de 1922:

Considerando que el espíritu del referido Real decreto de 21 de Diciembre último no pudo ser otro que el propósito de reducir en 500 pesetas el aumento de las mil en cada categoría, establecido en el de 2 de Octubre de 1922, y no, en modo alguno, en los sueldos que los Porteros venían percibiendo con anterioridad a esta fecha, considerados implícitamente insuficientes, tanto por el Real decreto de 1922, al elevarlos en mil pesetas, como por el de 1923, al mantener el aumento de las 500:

Considerando que sería notoriamente injusto e ilegal que a los reclamantes, que no consiguieron los beneficios del aumento de haberes otorgado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922, les alcanzara, en cambio, la reducción decretada por el de 21 de Diciembre de 1923 sobre los que legalmente venían percibiendo antes de la creación del Cuerpo general de Porteros:

Considerando, a mayor abundamiento, que por Real orden fecha 27 de Octubre último (*Gaceta* del 29) se reconoció al Portero cuarto José Grech el mismo derecho que demandan los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con respecto al Portero cuarto, jubilado, Rafael Lasala Más, que se le expida nuevo título, con la denominación de Portero tercero, sueldo de 3.000 pesetas y antigüedad en esta categoría de 2 de Octubre de 1922, abonándosele la diferencia de haberes desde la fecha en que dejó de percibir aquel sueldo, 31 de Diciembre de 1923, hasta el día en que cesó, por jubilación, 24 de Mayo último, pasando su vacante a figurar entre las de Porteros terceros, a cubrir por la Presidencia del Gobierno, y en cuanto al Portero, también cuarto, Manuel López López, en activo, que se le expida asimismo nuevo título de Portero tercero, con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, abonándosele la diferencia de haberes, desde que comenzó a percibir el sueldo de 2.500 pesetas, 1.º de Enero de 1924, hasta el día en que sea repuesto en su categoría de Portero tercero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1924.—P. D., Muslera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(*Gaceta* 11 de Diciembre de 1924.)

Excmo. Sr.: Habiendo quedado sin efecto la exclusiva concedida para la reventa de localidades de teatros y demás espectáculos públicos, y siendo conveniente regular dicha industria en forma que armonice el interés público con las necesidades de la Beneficencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de esta Real orden, sea libre la reventa de localidades para teatros y espectáculos públicos, siempre que se cumpla lo dispuesto en las reglas siguientes:

1.ª El recargo de reventa no podrá exceder nunca del 20 por 100 del precio que tengan los billetes en el despacho.

2.ª Queda prohibida la reventa callejera y ambulante. Las personas que deseen dedicarse a dicha industria, tendrán que ejercerla en locales cerrados, cuya apertura exigirá siempre especial y previa autorización del Gobernador civil de la provincia.

3.ª Sin perjuicio de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, la Provincia y el Municipio, que en cada caso sean exigibles, las personas que deseen dedicarse a la reventa habrán de satisfacer una patente especial destinada íntegramente a la Beneficencia. Dicha patente será anual, individual e intransferible y su importe habrá de hacerse efectivo de una sola vez, antes, precisamente, de que se abra el establecimiento destinado a la industria. Dentro de una misma localidad no podrá establecerse distinta categoría de patentes, debiendo regir una misma para todos los revendedores legalmente establecidos.

4.ª La cuantía de las patentes de reventa se fijará por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de los Gobernadores civiles y con informe de la entidad benéfica que tenga a su cargo la recaudación e inversión de la cuota sobre viajeros autorizada por Real decreto de 30 de Septiembre último. Respecto a las poblaciones en que no rija esta cuota, bastará la propuesta del Gobernador civil. Una vez señalada la cuantía de la patente no podrá alterarse hasta que transcurra un año a partir desde la primera que se expida. Aunque las concesiones de reventa se otorguen en el curso del año, el importe de la patente habrá de satisfacerse por completo, no admitiéndose por lo tanto prorrateo ni reducción en ningún caso.

5.ª El importe de las patentes benéficas de reventa corresponderá, sin deducciones, a la entidad u organismo de Beneficencia que para cada localidad se designe en la autorización a que se refiere la regla anterior.

6.ª Quedan derogadas las disposiciones vigentes sobre reventa de localidades.

7.ª Salvo aquellos de sus preceptos que se refieren a la reventa de localidades, seguirá en vigor el Reglamento de Policía de espectáculos aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913. Sin embargo, las Empresas que deseen ejercitar el derecho que les confiere el artículo 60 de dicho Cuerpo legal, podrán establecer despachos auxiliares en la forma indicada por dicho precepto; pero no podrán percibir recargo alguno, ni siquiera en concepto de contaduría, sobre el precio de los billetes que expendan en los despachos.

8.ª Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la aplicación de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre de 1924.)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el plazo de ocho meses que señala el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril último se considere prorrogado por dos meses, que se contarán a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta*, debiéndose comunicar telegráficamente esta prórroga por el Ministerio de Estado a los Consulares de España en las naciones de otros continentes.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre de 1924.)

3420

Alcaldia de Ayllón

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 20 del actual, acordó aprobar definitivamente las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1923 24.

Lo que se publica en el presente a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Ayllón, 26 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Aniceto Bermejo.

3416

Alcaldia del Vivar de Fuentidueña

El día 22 del próximo mes de Enero y hora de las once horas de su mañana, tendrá lugar la subasta de la panera del Pósito que este pueblo posee en su calle del Caño, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en el local de dicha panera.

Lo que hago público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

El Vivar de Fuentidueña, a 24 de Diciembre de 1924.—El Presidente de la Junta, Faustino de la Fuente.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GOBERNACION

—o—

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

RELACION por orden alfabético de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.

APELLIDOS Y NOMBRE	Años de edad	Pueblo desde el que se solicita	CARGO QUE DESEMPEÑA
Provincia de Segovia			
Antequera Igaliano (Juan Antonio)	42	Ríofrío	Ex Inspector municipal.
García Garruchaga (Isaac)...	34	Cantimpalos.	Veterinario municipal.
Martín García (Primitivo) ...	22	Capital	Inspector municipal.
Martín Borregón (Gregorio)..	43	Capital	Inspector municipal.

Modelo de certificado a que se refiere la Real orden de 13 de Septiembre de 1924

MATRIZ — SANIDAD—VETERINARIA

REINO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad.—Servicios de Veterinaria

Indicaciones producto que se envía

....

....

....

....

Sello de la casa.

NUM ....

El Veterinario que suscribe, CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por ....,
de ....,
consignado a ....,
de ....,
han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo.

Fecha....de ....de 19..

El Veterinario oficial,

No es válida sin el sello del Colegio provincial.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.—El Director general, F. Murillo.

(*Gaceta* del 26 de Diciembre de 1924)

Alcaldia de Hontoria 3410

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario formado para el año de 1924-25 para las obras de la construcción de la nueva Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para oir las reclamaciones que se presenten; las cuales se acomodarán a los preceptos establecidos en el Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo que previene el artículo 300 de dicho Estatuto.

Hontoria, a 26 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

3417

Alcaldía de Fuentesaúco de Fuentidueña

Por renuncia del que la desempeñaba a causa de haber sido nombrado Concejal interino de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el premio de uno y medio por ciento de los fondos que se le entreguen para su custodia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficiall de la provincia, y el agraciado prestará la fianza metálica o personal que el Ayuntamiento designe.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 23 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Valeriano González.

3418

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de interdicto de recobrar la posesión de un Callejón sin salida de desagüe, hoy en ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado por D.ª María Ayuso Martín, con don Jacinto Martín Salvador, vecinos de Fuentemilanos; se sacan a pública subasta por primera vez, por término de veinte días, en el precio de tasación sin suplir previamente la falta de títulos que serán de cuenta del rematante y formando tantos lotes como fincas, las siguientes:

1.ª Una casa en la calle Real de Fuentemilanos, número dos, carretera de Segovia a Villacastín, compuesta de planta baja, sobrado y colgadizo, y dos corrales, uno por delante y otro por detrás; linda frente, dicha calle o carretera, derecha entrando, dicha carretera o calle del Norte; izquierda, terrenos del Conde de Giraldeli, y espalda, posesión de Jacinto Martín; tasada en cinco mil pesetas.

2.ª Otra casa en dicho pueblo, sin número, calle Real, carretera de Segovia a Villacastín; linda derecha entrando, calle del Cristo; izquierda, casa de Félix Martín, espalda, calle del Cristo, y frente, calle de Segovia; mide doscientos seis metros, ocho decímetros cuadrados; en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Un corral contiguo a la casa anteriormente descrita, de cien metros ochenta y seis decímetros cuatrados; linda al frente, el patio donde tiene su entrada; a derecha, calle del Cristo; izquierda, casa de esta hacienda, y espalda, calle de Segovia; en cien pesetas.

El remate de las fincas descritas se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dos de Febrero del próximo año de 1925 y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que no sa admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación respectiva de cada finca; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; sin cuyo requisito, no serán admitidas, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—El Secretario judicial, Julián Otero.

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID 3411

DIRECCION

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid, hace saber: Que por acuerdo de las Juntas Técnica y Económica de este Parque, deben adquirirse, por proposiciones libres, los artículos que se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Director de este Establecimiento, Presidente de las Juntas Técnica y Económica del mismo, desde esta fecha hasta el día 10 del próximo Enero, a las once horas

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE ARTÍCULOS	LEÑA PAPA HORNOS — Q m.	ACEITE ENGRASE — Kgs.	SAL — Q. M.	ANTRACITA CALEFACCIÓN — Q. m.
Valladolid	870'00	36'000	30'00	10'00
Segovia..	49'00	»	6'00	»
Ciudad-Rodrigo	149'00	»	3'00	»
Totales	1.068'00	36'000	39'00	10'00

NOTAS.—1.ª Las ofertas de los artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a una, a dos o a las tres plazas.

2.ª Los artículos serán entregados libres de todo gasto en este Parque y en los Depósitos de Intendencia de Segovia y Ciudad-Rodrigo.

3.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones técnicas expuesto al público en la Jefatura del Detall de este Parque y en las Jefaturas administrativas de Segovia y Ciudad-Rodrigo, todos los días laborables de diez a trece.

4.ª La Junta podrá aceptar o rechazar todas las ofertas según considere más conveniente al servicio.

5.ª Para las entregas, reconocimiento, pagos y descuentos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de contabilidad, Reglamento de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

6.ª El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo por los vendedores.

Valladolid, 25 de Diciembre de 1924.—El Jefe del Detall, Emilio Junco.

3399

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal

Relación de los nombramientos de cargos de Fiscales municipales para el cuatrienio de los años de 1925 a 31 de Diciembre de 1928, hechos por el Tribunal Pleno de esta Audiencia en renovación ordinaria en virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Directorio Militar de fecha 30 de Octubre de 1923.

PROVINCIA DE SEGOVIA

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Adrados

D. Antolín Ruano Arranz, fiscal.
» Doroteo Arranz García, suplente.

Aguilafuente

D. Florencio Martín Sanz, fiscal.
» Pedro García Cerezo, suplente.

Aldeasoña

D. Marcelino de Dios Rojo, fiscal.
» Ruperto Velasco Córdoba, suplente.

Arroyo de Cuéllar

D. Felipe Muñoz de Frutos, fiscal.
» Félix Arranz Gómez, suplente.

Calabazas

D. José Pascual Hernando, fiscal.
» Mariano Vega Hernando, suplente.

Campo de Cuéllar

D. Gerardo Pascual Gómez, fiscal.
» Benjamín Sastre Cocero, suplente.

Castro de Fuentidueña

D. Fermín Sanz Pascual, fiscal.
» Rufino Sanz Pérez, suplente.

Cobos de Fuentidueña

D. Mariano Sanz González, fiscal.
» Eugenio Barbudo García, suplente.

Cuéllar

D. Trinidad Hinojal Cabañas, fiscal.
» Manuel de Dozabo Cospedal, suplente.

Cuevas de Provanco

D. Elías Francisco Melero, fiscal.
» Patricio de Frutos Melero, suplente.

Chañe

D. Guillermo González Herrero, fiscal.
» Víctor Sotero Hernández, suplente.

Chatún

D. Santiago Miguel Muñoz, fiscal.
» Santiago Sancho Muñoz, suplente.

Dehesa de Cuéllar

D. Isidro Gómez Santos, fiscal.
» Pascual Salamanca Ruiz, suplente.

Fresneda de Cuéllar

D. Mariano Carreras Rico, fiscal.
» Juan Sastre Alonso, suplente.

Frumales

D. Félix Fuentes Fuentes, fiscal.
» Bonifacio Gómez Arranz, suplente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña

D. Pedro Pérez Herrero, fiscal.
» Casto Cachorro Rodríguez, suplente

Fuente el Olmo de Iscar

D. Anastasio Arranz Arranz, fiscal.
» Mariano Alonso Alonso, suplente.

Fuentepelayo

D. Ricardo Sanz Tejedor, fiscal.
» Gregorio Miguelañez Tejedor, suplente.

Fuentepiñel

D. Alvaro Gómez Núñez, fiscal.
» Mariano González Pozo, suplente.

Fuentesaúco

D. Nicolás Pérez Moreno, fiscal.
» Santiago Rojo González, suplente.

Fuentes de Cuéllar

D. Julián Verdugo Ortega, fiscal.
» Andrés de Dios Muñoz, suplente.

Fuentesoto

D. Dionisio Val Fernández, fiscal.
» Matías de Frutos Sancho, suplente.

Fuentidueña

D. Francisco Moreno Cano, fiscal.
» Valentín Díez Velasco, suplente.

Gomezserracín

D. Pedro Pinilla Bueno, fiscal.
» Marcelino García Nieto, suplente.

Hontalbilla

D. Juan Delgado Delgado, fiscal.
» Mariano Hernando Torres, suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Alconada

D. Dionisio de Dios Agueda, fiscal.
» Mariano Machín Guijarro, suplente

Aldealengua de Santa María

D. Venancio Martín de Lama, fiscal.
» Valentín Berzal Barahona, suplente.

Aldeanueva del Monte

D. Rufino Calvo Martín, fiscal.
» Simón Martín Barahona, suplente.

Aldeanueva de la Serrezuela

D. Felipe Puebla Bartolomé, fiscal.
» Marcelino Velázquez Peña, suplente

Aldehorno

D. Patrocinio Salvador Buenhombre, fiscal.
» Vicente González Esteban, suplente

Ayllón

D. José Ferrero Sierra, fiscal.
» Julián Arroyo Arroyo, suplente.

Becerril

D. Venancio Bermejo García, fiscal.
» Venancio Izquierdo Arranz, suplente.

Campo de San Pedro

D. Juan Sancho García, fiscal.
» Epifanio Onrubia Pardillo, suplente.

Cascajares

D. Angel de Agueda Espinel, fiscal.
» Cándido Gutiérrez Rivera, suplente.

Cedillo de la Torre

D. Timoteo García González, fiscal.
» José Velázquez Redondo, suplente.

Cilleruelo de San Mamés

D. Simón Martín García, fiscal.
» Juan Martín Fernández, suplente.

Corral de Ayllón

D. Ramón Pérez Muñoz, fiscal.
» Andrés Martín Arranz, suplente.

Estebanvela

D. Juan García Briviesca, fiscal.
» León Simón Lázaro, suplente.

Fresno de Cantespino

D. Martín Fernández Matesanz, fiscal.
» Toribio Sanz Fernández, suplente.

Fuentemizarra

D. Genaro de Lama Alonso, fiscal.
» Bonifacio Arranz Sanz, suplente.

Grado del Pico

D. Urbano Bravo Ramírez, fiscal.
» Florencio Sanz Andrés, suplente.

Onrubia de la Cuesta

D. Justo Olalla de Blas, fiscal.
» Santiago Fernando Olalla, suplente.

Languilla

D. Gregorio Martín Mate, fiscal.
» Francisco Martín Arranz, suplente.

Linares del Arroyo
D. Feliciano Saja Gil, fiscal.
» Bernardino Cristóbal Iglesias, suplente.

Maderuelo
D. Eufrasio de Lama Sanz, fiscal.
» Roque Cáceres Gascía, suplente.

Madriguera
D. Hermenegildo Cerezo Sanz, fiscal.
» Pantaleón de Grado Sanz, suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal
D. Luciano Sanz Gómez, fiscal.
» Faustino García González, suplente.

Aldehuela del Codonal
D. Julio Galindo Bartolomé, fiscal.
» Nicéforo Martín García, suplente.

Aragoneses
D. Agustín Martín Monjas, fiscal.
» Juan García Benito, suplente.

Armuña
D. Marcelino Monjas Anaya, fiscal.
» Mariano Pérez Fuentes, suplente.

Balisa
D. Mariano Sanz Rodríguez, fiscal.
» Miguel Herranz Esteban, suplente.

Bercial
D. Domingo Rivilla Alonso, fiscal.
» Maximiliano Alonso Marugán, suplente.

Bernardos
D. Hipólito Gómez Manso, fiscal.
» Mariano González Mateos, suplente

Bernúy de Coca
D. Antonio Galán de Nicolás, fiscal.
» Juan Herrero Sanz, suplente.

Ciruelos de Coca
D. Leandro de Benito Muñoz, fiscal.
» Felipe Rodríguez Membrilla, suplente.

Cobos de Segovia
D. Eugenio García Maroto, fiscal.
» Victoriano García Expósito, suplente.

Coca
D. Eulogio Galán García, fiscal.
» Severiano Giménez García, suplente.

Codorniz
D. Mariano Sancho Fernández, fiscal.
» Jesús Velázquez Aguado, suplente.

Domingo García
D. Valentín Díaz Alvarez, fiscal.
» Ignacio Monjas Miguel, suplente.

Donhierro
D. Galo Rueda Rodríguez, fiscal.
» Alejo Rodríguez González, suplente

Etreros
D. Justo Martín Marinero, fiscal.
» Antonio Callejo Alvarez, suplente.

Fuente de Santa Cruz
D. Mauricio Escudero Martín, fiscal.
» Lucio Gómez Martín, suplente.

Hoyuelos
D. Cecilio Yuste Manso, fiscal.
» Bonifacio Rincón Jorge, suplente.

Ituero
D. Cándido Garcimartín Dimas, fiscal.
» Leandro Tapias Gómez, suplente.

Jemenuño
D. Gregorio Pardo Acebes, fiscal.
» Gabriel Pérez Sanz, suplente.

Juarros de Voltoya
D. Siridión Casado Llorente, fiscal.
» Román Obregón Sancho, suplente.

Labajos
D. Juan Domínguez Martín, fiscal.
» Florentino Almarza Portela, suplente.

Laguna Rodrigo
D. Ceferino Domingo Luengo, fiscal.
» Clemente Maroto Sastre, suplente.

Lastras del Pozo
D. José de Miguel de Andrés, fiscal.
» Félix Herranz Gómez, suplente.

Marazoleja
D. Timoteo Esteban Sacristán, fiscal.
» Mariano Sastre Revilla, suplente.

Marazuela
D. Pedro Sastre Hernández, fiscal.
» Mariano Herrero Sastre, suplente.

Martín Muñoz de la Dehesa
D. Justo Rueda Varas, fiscal.
» Celestino Gallego Andrés, suplente.

Martín Muñoz de las Posadas
D. Félix Feijo Segoviano, fiscal.
» Alejandro Manzanas Caro, suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Abades
D. David Aragoneses Calle, fiscal.
» Alejandro Garcimartín del Pozo, suplente.

Adrada de Pirón
D. Manuel del Pozo de Pedro, fiscal.
» Mariano Gómez de Pedro, suplente.

Aldea Real
D. Gregorio Herranz Vallejo, fiscal.
» Emeterio Escribano Herranz, suplente.

Anaya
D. Ildefonso Montalvo Sanz, fiscal.
» Segundo Esteban Martín, suplente

Añe
D. Policarpo Andrés Lázaro, fiscal.
» Nicanor Llorente Santos, suplente.

Basardilla
D. Pedro Martín Moreno, fiscal.
» Florencio Galindo Moreno, suplente.

Bernúy de Porreros
D. Demetrio Díaz Gilarranz, fiscal.
» Román Calle Luciáñez, suplente.

Brieva
D. Víctor Escudero Valle, fiscal.
» Gabriel Redondo Sanz, suplente.

Caballar
D. Laureano Serrano Anitua, fiscal.
» Benigno Contreras Tarragato, suplente.

Cabañas de Polendos
D. Francisco Páez Garrido, fiscal.
» Jerónimo Díez Galindo, suplente.

Cantimpalos
D. Julio Serrano Torres, fiscal.
» Isidro Andrés Matarranz, suplente.

Carbonero de Ahusín
D. Lorenzo Valverde Astudillo, fiscal.
» Víctor Sanz Llorente, suplente.

Carbonero el Mayor
D. Victoriano Rubio Rubio, fiscal.
» Calixto Manso Llorente, suplente.

Collado Hermoso
D. Anastasio Blanco Sanz, fiscal.
» Tomás Ayuso Yagüe, suplente.

Cubillo
D. Francisco Blanco Mínguez, fiscal.
» Simón del Barrio Andrés, suplente.

Cuesta (La)
D. Demetrio Robledo Lobo, fiscal.
» Lorenzo Leonor Fernández, suplente.

Encinillas
D. Alejandro García Manso, fiscal.
» Saturnino Herranz Marcos, suplente.

Escalona del Prado
D. Claudio Merino Sanz, fiscal.
» Rufino Herrero Sanz, suplente.

Escarabajosa de Cabezas
D. Pedro Gómez Roda, fiscal.
» Mariano Migueláñez Rubio, suplente.

Escobar de Polendos
D. Santiago Gómez Roda, fiscal.
» Manuel Higuera Heredero, suplente.

Espinar (El)
D. Máximo Rodríguez Novo, fiscal.
» Francisco Díaz Tapia, suplente.

Espirdo
D. Dionisio Herrero García, fiscal.
» Domingo Rubio Herrero, suplente.

Fuentemilanos
D. Mauricio Allas Marazuela, fiscal.
» Andrés Miguel Moral, suplente.

Garcillán
D. Narciso Migueláñez Cantalejo, fiscal.
» Pablo Llorente Rubio, suplente.

Higuera (La)
D. Eusebio Martín Alvarez, fiscal.
» Felipe Martín Portillo, suplente.

Hontanares de Eresma
D. Angel Rincón Arribas, fiscal.
» Juan Martín Gómez, suplente.

Hontoria
D. Julián Isabel Yagüe, fiscal.
» Victoriano Prieto Mateos, suplente.

Huertos (Los)
D. Hipólito Garrido Mateos, fiscal.
» Clemente Roldán Arribas, suplente.

Juarros de Ríomoros
D. Vicente Sancho Pérez, fiscal.
» Robustiano González Llorente, suplente.

Lastrilla (La)
D. Gregorio Velasco Manso, fiscal.
» Demetrio Marinas Segovia, suplente

Losa (La)
D. Clemente Muñoz Miguel, fiscal.
» Mariano Albear Sanz, suplente.

Losana de Pirón
D Antonio Hernansanz Ejido, fiscal.
» Justo Pinillos Martín, suplente.

Madrona
D. Anastasio Bernardo Sonlleva, fiscal.
» Ezequiel Miguelsanz Palomo, suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo
D. Valentín Casado Gómez, fiscal.
» Mariano Ruiz Benito, Suplente.

Aldealengua de Pedraza
D. Santos González Arcones, fiscal.
» Santiago Arcones Molinero, suplente.

Aldeonsancho
D. Eugenio Romero Martín; fiscal.
» Deogracias Martín Alonso, suplente

Aldeonte
D. Florencio Sebastián Alonso, fiscal.
» Raimundo Sebastián Gilarranz, suplente.

Arahuetes
D. Valeriano González de Frutos, fiscal.
» Cecilio Arribas Barrio, snplente.

Arcones
D. Victoriano Sanz Arribas, fiscal.
» Julián Herranz Alvaro, suplente.

Arevalillo de Cega
D. Víctor Barrio González, fiscal.
» Gaspar Blanco de Andrés, suplente

Barbolla
D. Juan Estebaranz Estebaranz, fiscal.
» Vicente Gómez Arroyo, suplente.

Boceguillas
D. Teodoro Onrubia Sanz, fiscal.
» Pablo Onrubia del Pozo, suplente.

Bercimuel
D. Felipe Santa María Pérez, fiscal.
» Vicente López Yagüe, suplente.

Cabezuela
D. Braulio Perlado Martín, fiscal.
» Félix Gómez y Gómez, suplente.

Cantalejo
D. Paulino de la Asunción Expósito, fiscal.
» Laureano Vírseda Lobo, suplente.

Carrascal del Río
D. Miguel Matey Alvaro, fiscal.
» Cándido Calvo Sanz, suplente.

Casla
D. Antonio Martín Municio, fiscal.
» Vicente Heras Moreno, suplente.

Castillejo de Mesleón
D. Gregorio García Díez, fiscal.
» Juan Matesanz Rivera, suplente.

Castrillo de Sepúlveda
D. Celedonio López Poza, fiscal.
» Casto Rodrigo García, suplente.

Castrojimeno
D. Santiago Guerra Lobo, fiscal.
» Leandro Lobo Pascual, suplente.

Castroserna de Abajo
D. Marcelino Bermejo Velázquez, fiscal.
» Nicolás García Alvaro, suplente.

Castroserna de Arriba
D. Genaro Mayoral Alonso, fiscal.
» Donato González Abdón, suplente.

Castroserracín
D. Andrés Pecharromán Iglesias, fiscal.
» Pedro Pecharromán Peña, suplente.

Cerezo de Abajo
D. Zoilo Díez de las Heras, fiscal.
» Santos Díez Yagüe, suplente.

Cerezo de Arriba
D. Francisco Vitón Gómez, fiscal.
» Leandro Benito González, suplente.

Condado de Castilnovo
D. Manuel Casla Casla, fiscal.
» Felipe Estebaranz Casla, suplente.

Duratón
D. Agustín Arranz Manzanares, fiscal.
» Francisco de Lucas Arranz, suplente.

Duruelo
D. Pablo Martín Ballesteros, fiscal.
» Toribio Estebaranz López, suplente

Encinas
D. Toribio de Frutos Provencio, fiscal.
» Marcos Sanz Alonso, suplente.

Fresno de la Fuente
D. Tiburcio García Berzal, fiscal.
» Juan José López Ponce, suplente.

Fuenterrebollo
D. Julián Sancho Cuesta, fiscal.
» Doroteo Cuesta Muñoz, suplente.

Gallegos
D. Victoriano Burgos Arribas, fiscal.
» Leocadio González López, suplente

Grajera
D. Manuel Arranz Yagüe, fiscal.
» León Barahona Arranz, suplente.

Hinojosas del Cerro
D. Dionisio Cuesta Valle, fiscal.
» Bernabé Quiton Cuesta, suplente.

Matabuena
D. Román García Tejedor, fiscal.
» José Gil Bartolomé, suplente.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a efectos de lo ordenado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.° B.°: El Presidente, Santiuste.

IMPRENTA PROVINCIAL